



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01 - 2026- MPC

Cusco, diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS:

El Informe N° 156-2026-MPC-OGPPI-OPL, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento, Informe N° 112-GM-2026, emitido por la Gerente Municipal; Informe N° 718-2026-GM-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, asimismo el Artículo 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, según el instrumento técnico orientador para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Locales y Regionales aprobado mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 15-2024-PCM/SD en el numeral 5.3.2 dispone: "La convocatoria debe realizarse con un plazo no menor de 30 días calendarios previos al desarrollo de la audiencia";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha establecido que se convoca a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas dos veces al año, también el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 033-2018-MPC, establece que la convocatoria a audiencia pública se realiza con 30 días calendario de anticipación, la convocatoria se realiza por Decreto de Alcaldía y la agenda la propone la Gerencia Municipal; por lo que, se recomienda convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas para el día lunes 30 de setiembre de 2024";

Que, mediante el Informe N° 156-2026-MPC-OGPPI-OPL, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento, de fecha 10 de abril de 2026, concluye que los gobiernos locales tienen la obligación de convocar a dos audiencias públicas al año con el propósito de informar a la ciudadanía sobre los avances y logros de la gestión. En ese sentido, y en conformidad con las normas vigentes, solicita se convoque a la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2026 de la Municipalidad Provincial del Cusco también propone como fecha tentativa el día 19 de mayo del presente;

Que, mediante Informe N° 112-GM-2026, emitido por la Gerente Municipal, de fecha 10 de abril de 2026 precisa que de acuerdo a la normativa vigente se proceda a convocar a la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas para el año 2026 para la Municipalidad Provincial del Cusco el martes 19 de mayo de 2026;

Que, según Informe N° 718-2026-GM-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de abril de 2026 opina: "Es Legalmente Viable convocar a la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2026 de la Municipalidad Provincial del Cusco, la cual deberá formalizarse a través de Decreto de Alcaldía señalando como fecha para su realización el día martes 19 de mayo del presente año;

Por tanto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; contando con las visaciones de Gerencia Municipal, Dirección General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Dirección de Planeamiento, Dirección General de Asesoría Jurídica, Secretaria General;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCAR a la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Cusco, para el día martes 19 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Dirección General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, a la Dirección de Planeamiento y demás áreas competentes tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme lo prescrito en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL